

**Función Pública**

Concepto 314211 de 2024 Departamento Administrativo de la Función Pública

20246000314211

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20246000314211

Fecha: 06/05/2024 09:35:18 p.m.

Bogotá D.C

REF: PRESTACIONES SOCIALES. Vacaciones. Compensación de vacaciones a favor de los diputados de una asamblea departamental RAD. 20242060296342 del 4 de abril del 2024.

En atención a su comunicación mediante de la cual consulta: “1. Informar conforme al espíritu de la ley 2200 de 2022, cual fue el querer del legislativo con la redacción del artículo 89, especialmente en relación a la compensación de vacaciones en dinero “cuando el diputado quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces” 2. A los diputados ¿se les debe reconocer liquidar y pagar (1°) la liquidación de vacaciones y prima de vacaciones a que tiene derecho por haber laborado 1 año 2023 y(2°) adicionalmente se les debe reconocer y pagar la compensación de vacaciones en dinero de qué trata el artículo 89 de la ley 2200 de 2022, al no haber disfrutado el periodo de vacaciones en el (2023) por quedar desvinculado en diciembre 312023 de la asamblea de departamental por terminación de su período adicional 2020-2023. 3.En caso afirmativo ¿la compensación de vacaciones en dinero solo aplica para las vacaciones de 15 días hábiles o también se debe pagar la compensación el dinero de la prima de vacaciones que son 15 días de salario? 4. ¿De dar lugar al pago de la compensación de vacaciones y el dinero sobre estos valores se debe realizar aportes a parafiscales?” Me permito manifestarle lo siguiente:

Con el fin de dar respuesta a su consulta, se considera procedente tener en cuenta que, en relación con las vacaciones de los diputados, la Ley 2200 de 2022¹ determina lo siguiente:

“Artículo 85. Derechos de los diputados. Los diputados tendrán derecho a:

Vacaciones y prima de vacaciones. Gasto de Viaje para el cumplimiento de comisiones oficiales fuera del departamento. Capacitación.

Artículo 86. Vacaciones. Los diputados tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones colectivas por cada año de servicio prestado, se reconocerá y pagará como si hubiere sesionado los 12 meses del año.

Artículo 87. Período de vacaciones. Las vacaciones a que tienen derecho los diputados deberán ser disfrutadas de manera colectiva, a partir del 20 de enero o el día hábil inmediatamente posterior al año siguiente a su causación;

Artículo 88. Responsable para conceder vacaciones. Las vacaciones serán concedidas mediante resolución expedida por el presidente de la correspondiente asamblea departamental y ante la falta temporal de este, por el primer vicepresidente.

Artículo 89. De la compensación de vacaciones en dinero. Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos:

Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año;

Cuando el diputado quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.

Artículo 90. Base para liquidar las vacaciones y la prima de vacaciones. Para liquidar las vacaciones y la prima de vacaciones deberá entenderse, como si se hubiere sesionado los doce (12) meses del respectivo año y percibido durante ese año asignaciones mensuales idénticas a las devengadas en el tiempo de sesiones, excepto cuando mediere renuncia o desvinculación, caso en el cual, el factor anterior, se liquidará proporcionalmente." (Subraya fuera de texto)

De lo previsto en la norma, se tiene que, los diputados tienen derecho, entre otras, a quince (15) días hábiles de vacaciones colectivas por cada año de servicio prestado.

Determina igualmente la norma que, las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año, y, cuando el diputado quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.

Ahora bien, la norma no determinó la forma como se debe adelantar la liquidación de la compensación de las vacaciones y prima de vacaciones a favor de los diputados, por lo que se considera que la parte interesada deberá verificar si en la reglamentación interna de la asamblea departamental se ha contemplado la compensación de las vacaciones a favor de los diputados.

Para más información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público y aplicables a su consulta, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Mayerly caro

Revisó: Maia Borja

Aprobó: Armando López C.

NOTAS DE PIE DE PAGINA

Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"

Fecha y hora de creación: 2025-11-24 15:05:23